



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SONIA CONSUELO PÉREZ LADINES
DEMANDADA:	PROTECCIÓN S.A. -PORVENIR S.A. – COLPENSIONES; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (antes OLD MUTUAL).
LLAMADA GARANTÍA	EN MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A.
RADICADO:	050013105002 20210030500
ASUNTO:	Resuelve incidente – señala fecha.
Link audiencia:	https://call.lifefizecloud.com/13363292
Link expediente digital:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ers1FSUrj_xLjTM-AIh64_MBjUEatGbqlEIZOBygEw9Pvg?e=SfL0eU

En el presente proceso, se tiene por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A.

De otro lado, el apoderado judicial de la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., presentó incidente de nulidad (anexo 12.5 del expediente digital), para tal fin adujo que el Llamamiento en Garantía formulado por Skandia S.A. no fue notificado en debida forma a su representada, por cuanto la remisión que surtió la Dra. Ana Milena Vargas Morales el día 21 de abril de 2021 no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, dado que no se adjuntó el escrito de llamamiento ni sus anexos, según le informó su defendida.

Manifestó que solo se allegaron la copia del escrito de la demanda y el llamamiento en garantía, más no adjuntó copia del llamamiento efectuado por Skandia, ni la respuesta a la demanda de Skandia S.A., siendo necesario adjuntar estos documentos y por tal razón su representada al no notificarse

en debida forma de la existencia del proceso, se le vulneró el derecho de defensa y el debido proceso. Señaló que por lo expuesto y para salvaguardar los intereses de la compañía, presenta incidente de nulidad con fundamento en el artículo 133 del Código General del Proceso, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o, de forma subsidiaria, se entienda notificada Mapfre por conducta concluyente, a partir de la radicación de la contestación que se allegó en escrito separado.

Revisada la prueba documental aportada al proceso se tiene:

En el anexo 14 del expediente denominado Notificación Personal, obra el auto admisorio de la demanda, el auto mediante el cual llamó en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y la demanda promovida por la señora Sonia Consuelo Pérez Ladinez contra Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A., y Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. (hoy Skandia S.A.).

En el anexo 12.5.2. y 12.5.3., obran correos electrónicos correspondientes a la respuesta a la demanda por parte de Skandia Pensiones y Cesantías, dirigido al Dr. Juan Fernando Arbeláez, por parte de la Doctora Diana Milena Vargas, allegando toda la documentación que tiene en su poder a fin de que pueda dar respuesta al llamamiento en garantía; y correo del Doctor Juan Fernando Arbeláez Villada en condición de apoderado judicial de la Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., solicitando a este Despacho compartir digitalmente la copia integral del expediente, teniendo en cuenta que han sido informados de la existencia del proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en numeral 4. del artículo 136 del Código General del proceso, considera este Despacho que a pesar de la indebida notificación del llamamiento en garantía, el acto procesal cumplió su finalidad, toda vez que el apoderado judicial de la Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., respondió la demanda y el llamamiento en garantía realizado por Skandia S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., tal como consta en los anexos 12.1. a 12.4., y tal como lo indicó el incidentalista, dicha contingencia se superó con el envío del expediente que le realizó el Despacho el 14 de mayo de 2021.

En virtud de lo anterior se niega la nulidad de la notificación del llamamiento en garantía, solicitada por el apoderado judicial de la Compañía Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A., se tiene notificado por conducta concluyente y por contestado el llamamiento en garantía.

Conforme a los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11° de la ley 1149 de 2007 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se fija **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL**

LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para realizarla de manera virtual el día 22 de febrero de 2022 a las 8:30 am.

Conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Los aportados con la demanda, visibles en las páginas 28 a 42 del anexo 03 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a los representantes legales de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A, se niega en atención a que existe precedente reiterado en cuanto a que la carga de la prueba sobre el deber de información, recae en las AFP.

COLPENSIONES

DOCUMENTALES: los aportados con la respuesta a la demanda, visibles en el anexo 7 del expediente digital.

SKANDIA S.A.

DOCUMENTALES: los aportados con la respuesta a la demanda visibles en los anexos 06, 07, 08 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

DOCUMENTALES aportados en el anexo 09 del expediente digital.

PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTAL: los aportados con la respuesta a la demanda visibles en las páginas 30 a 57 del anexo 04 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

PORVENIR S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

DOCUMENTAL: Los aportados con el escrito de demanda visibles en las páginas 30 a 88 del anexo 17 del expediente digital.

COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante, y al Representante Legal de Skandia S.A.

DOCUMENTALES los aportados con la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía visibles en los anexos 12.1., 12.2.m 12.3 y 12.4 del anexo 12 del expediente digital.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A., a la abogada Carolina Martínez Peláez y al abogado Juan Fernando Arbeláez Villada para actuar en calidad de apoderado de la Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4abbd9a78f5fdf35645bc3de325879c192a213796e1c06c526c33980104149**

Documento generado en 04/02/2022 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>